

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 91-001-40-03-001-2023-00133
Demandante: HERNANDO VARGAS CHAVARRO
Demandado: JOSE PRADO BARDALES
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Tres (03) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo con garantía real de mínima cuantía No.2023-00133; vencido el término concedido a la parte demandada para que ejerciera su derecho de defensa frente a las pretensiones de la demanda, quien se pronunció sobre la demanda sin presentar excepción alguna.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del 01/08/2023, se libró mandamiento de pago a favor del señor **HERNANDO VARGAS CHAVARRO**, así:

RESUELVE:

1. **LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **HERNANDO VARGAS CHAVARRO** identificado con la C.C. **19'215.084** contra el señor **JOSE PRADO BARDAL** identificado con la C.C. **73'110.975**, mayor de edad y vecino de esta ciudad por las siguientes sumas de dinero:
 - a) Por **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$7'500.000.00)**, por concepto de capital de acuerdo con lo contemplado mediante escritura pública No. 0234 del 16/05/2019.
 - b) Por los intereses corrientes sobre la suma indicada anteriormente a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 16/05/2019 al 16/05/2020.
 - c) Por los intereses moratorios sobre la suma indicada en el literal a), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el 16/05/2023 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el mandamiento de pago de fecha 09/07/2021 del presente proceso ejecutivo, en su numeral **PRIMERO** literal **c)** respecto de la fecha de cobro de los intereses moratorios cual quedara de la siguiente manera **veintisiete (27) de mayo de 2020**, los demás numerales quedaran incólume

SEGUNDO: Al momento de notificarse el mandamiento de pagó de fecha 09/07/2021, se deberá notificar de la misma manera el presente auto.

El demandado fue notificado personalmente el día 22/08/2023 según acta visible en anexo 09 del expediente virtual.

En este orden y trascurrido el término legal para que el ejecutado ejerciera su derecho a la defensa a través **de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P.**, sin que hubiera presentado excepción alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

El inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, **si no se proponen excepciones** oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas el ejecutado. Subrayado y resaltado por el Despacho.

En el presente caso, se reitera, el demandado presentó contestación de la demanda, pero no invocó ningún tipo de excepción.

A efectos de lo anterior, se observa que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos, por ende, no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, por lo tanto, se torna procedente seguir adelante esta ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Autos de Mandamiento de pago del 01/08/2023.
2. **DECRETASE** el remate de los bienes embargados y secuestrados de existir; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.
4. **INCLUYASE** la suma de **\$700.000,00 M/CTE**, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2 AUTOS):



JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: Leticia, Amazonas; 04 de octubre de 2023. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 074. -